

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 2/2004

Valparaíso, Febrero 2004

INDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

	Página
<i>RESOLUCIONES</i>	
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12400/1, de 28 de Enero de 2004. Aprueba equipamiento mínimo de seguridad para el desarrollo de la navegación en embarcaciones deportivas.....	5
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/55, de 30 de Enero de 2004. Designación de Inspectores de Naves Mayores año 2004.....	15
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/138, de 09 de Febrero de 2004. Aprueba plan de contingencia por derrame de hidrocarburos del terminal Marítimo de Oxxean Ltda.....	20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/139, de 09 de Febrero de 2004. Aprueba plan de contingencia por derrame de hidrocarburos de la Marina Oxxean Ltda...	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/140, de 09 de Febrero de 2004. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para El Centro de Cultivos Pulucue de la Empresa Trusal S.A.....	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/141, de 09 de Febrero de 2004. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivos Pumol de la Empresa Trusal S.A.....	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/142, de 09 de Febrero de 2004. Aprueba plan de operación y contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del terminal marítimo San Vicente de la Empresa Abastible S.A.....	28

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/146, de 09 de Febrero de 2004. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá, Essat S.A., en aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítimas de Iquique	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/150, de 12 de Febrero de 2004. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N. "PORVENIR".....	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/151, de 12 de Febrero de 2004. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "MATAQUITO".....	34
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/157, de 12 de Febrero de 2004. Aprueba Plan de Contingencia de a bordo en caso de contaminación hidrocarburos del PAM "PORTUGAL II".....	36
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/195, de 23 de Febrero de 2004. Aprueba Plan de contingencia para el control de la contaminación producto del derrame o vertimiento de hidrocarburos y otras sustancias del terminal marítimo de Electroandina S.A. -Tocopilla.....	37
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/3, de 26 de Febrero de 2004. Fíjase una segunda zona de espera de prácticos en el Puerto de Mejillones, para el Terminal Marítimo INTERACID CHILE Ltda., y Puerto Angamos.....	39
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/223, de 27 de Febrero de 2004. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "LEOPARDO".....	40
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/224, de 27 de Febrero de 2004. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "JAGUAR".....	42

DECRETOS SUPREMOS

-	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Subsecretaría de Pesca. D.S. exento N° 165, de 24 de Febrero de 2004, Establece veda biológica para el recurso Anchoqueta en el área y período que indica.....	44
---	--	----

LEYES

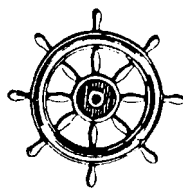
- Ministerio de Defensa Nacional.
-
- Subsecretaría de Marina.
Ley N° 19.929, de 15 de Enero de 2004, modifica el Decreto Ley N° 2.222,
Ley de Navegación, en relación con los tribunales competentes para conocer de
las causas por contaminación..... 45
- Tribunal Constitucional
Proyecto de ley , de 22 de Diciembre de 2003, modifica el Decreto Ley N° 2.222 de 1978,
Ley de Navegación, en relación con los tribunales competentes para conocer de
las causas por contaminación..... 46

Editado por la DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 80 00

Telefax 56 – 32 – 20 8296 Télex 23 06 02 CL / 33 04 61 CK

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.400/ 1 VRS.

APRUEBA EQUIPAMIENTO MÍNIMO DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA NAVEGACIÓN EN EMBARCACIONES DEPORTIVAS.

VALPARAÍSO, 28 de Enero de 2004.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento General de Deportes Náuticos, aprobado por D.S. (M) N° 87 del 14 de Mayo de 1997; las atribuciones que me confiere Art. 3° a) de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, del D.F.L. N° 292 de fecha 25 de Julio de 1953, y el Art. 2° del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S.N° 1340 bis del 14 de Junio de 1941 y,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar el equipamiento mínimo y los requisitos para las tripulaciones de embarcaciones deportivas que desarrollan actividades en aguas protegidas, costeras o en alta mar.

Que, el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo tiene jurisdicción y cobertura con medios apropiados para acudir en auxilio de embarcaciones siniestradas durante su navegación.

Que, en la actualidad existen embarcaciones deportivas cuyas características especiales de construcción y de equipamiento tecnológico de ayuda a la navegación permiten efectuar travesías entre la costa y el territorio insular oceánico chileno,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el equipamiento mínimo para el desarrollo seguro de la navegación en embarcaciones deportivas en aguas protegidas, costeras o en alta mar, contenido en anexo de la presente Resolución.
- 2.- DERÓGASE la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N°12.400/81 VRS. de fecha 8 de Octubre de 1997 y Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.400/205 VRS. de 04.MAY.1999.

ANÓTESE y PUBLÍQUESE en el Diario Oficial.

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ANEXO

EQUIPAMIENTO MÍNIMO DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA NAVEGACIÓN EN EMBARCACIONES DEPORTIVAS

Las embarcaciones deportivas deberán contar como mínimo con el equipamiento de seguridad que se indica a continuación para efectuar navegaciones en aguas protegidas, costeras o en alta mar.

1.- EMBARCACIÓN DEPORTIVA DE BAHÍA:

Para navegaciones restringidas en aguas protegidas, tales como puertos, bahías, caletas, ríos o lagos navegables y a una distancia no mayor de 4 millas alejadas de costa. Facúltese a la Autoridad Marítima Local para fijar la o las áreas, horas y condiciones especiales de acuerdo a las características de la nave deportiva para condiciones mayores de vientos, objeto permitir el desarrollo seguro de la actividad de embarcaciones deportivas de bahía en su jurisdicción, las cuales cumplirán, además, con el equipamiento mínimo de seguridad que se indica:

a.- Equipamiento mínimo de seguridad:

- 1) Chalecos salvavidas del tipo III “Aguas Interiores”, aprobados por la DGTM. Y MM. (aptos para ser usados en aguas calmas o interiores), según Apéndice N° 2 adjunto, en cantidad igual al número de personas que pueda haber a bordo.
- 2) Un achicador.
- 3) Un pito.

b.- Equipo Radioeléctrico:

Para las embarcaciones deportivas que efectúen navegaciones en bahía, como también en ríos y lagos navegables, que posean caserío o habitáculo protegido, se les recomienda la implementación de un equipo VHF fijo o portátil sin Llamada Selectiva Digital, para mantener enlace en el canal de trabajo con su club de yates o marina desde la cual opera.

2.- EMBARCACIÓN DEPORTIVA COSTERA:

2.1.- Para navegaciones en ríos o lagos navegables o para el desarrollo de travesías donde la embarcación no se aleje a más de 12 millas de costa. Estas embarcaciones deberán cumplir con los siguientes aspectos:

a.- Equipamiento de navegación:

- 1) En ríos o lagos navegables.
 - a) Un compás de navegación, provisto de un sistema de iluminación artificial.
 - b) Luces reglamentarias de navegación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Internacional de Choque y Abordajes, con ampolletas de repuesto.
 - c) Corredera.
 - d) Escandallo o ecosonda.

- e) Prismático.
 - f) Cuerno de niebla.
 - g) Cartilla Radiotelefónica del Servicio Móvil Marítimo de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, TM - 021.
 - h) Cuadro de Choques y Abordajes.
 - i) Cuaderno bitácora.
- 2) Travesías donde la embarcación no se aleje a más de 12 millas de costa.
- a) Un compás de navegación, provisto de un sistema de iluminación artificial.
 - b) Luces reglamentarias de navegación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Internacional de Choque y Abordajes, con ampolletas de repuesto.
 - c) Corredera (Se recomienda un GPS).
 - d) Escandallo o ecosonda.
 - e) Prismático.
 - f) Cuerno de niebla.
 - g) Carta de navegación correspondiente a la zona a navegar.
 - h) Elementos de trabajo en la carta (paralelas, compás, lápiz grafito, etc.)
 - i) Tabla de mareas, según zona a navegar.
 - j) Publicación del Instituto Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada “Derrotero de la Costa de Chile”, de la zona a navegar.
 - k) Cartilla Radiotelefónica del Servicio Móvil Marítimo de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, TM - 021.
 - l) Cuadro de Choques y Abordajes.
 - m) Cuaderno bitácora.

b.- Equipamiento mínimo de seguridad

- 1) Chalecos salvavidas del tipo II “Costero” aprobado por D.G.T.M. Y M.M., marcado con el nombre de la embarcación, según Apéndice N° 2 adjunto, en cantidad igual al número de personas que pueda haber a bordo.
- 2) Un aro salvavidas, del tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M., preferentemente de color naranja internacional, con el nombre del yate, con un artefacto luminoso de encendido automático y una rabiza flotante o cabo de vida de un largo mínimo de 15 metros, accesible desde el cockpit.
- 3) Una maniobra de fondeo compuesta por un ancla, cadena y orinque de acuerdo a las características de la embarcación.

- 4) Una bomba o sistema de achique manual.
- 5) Señales de auxilio de tipo aprobado, guardadas en un recipiente hermético, en la cantidad que se señala a continuación:
 - a) Dos cohetes lanza bengalas con paracaídas.
 - b) Dos bengalas rojas de mano.
 - c) Una señal fumígena flotante.
 - d) Dos linternas potentes resistentes al agua, una de ellas adecuada para hacer señales.
 - e) Un espejo de señales.
- 6) Dos extintores de incendio portátiles, ubicados en sectores separados.
- 7) Un botiquín tipo costero, según Apéndice N°1 adjunto.
- 8) Herramientas y elementos para efectuar reparaciones de emergencia.
- 9) Un cabo de remolque, de características apropiadas al tamaño de la embarcación.
- 10) Una caña de respeto con sus accesorios para yates. Para lanchas a motor, un remo.
- 11) 15 litros de agua dulce envasada para emergencia, además del agua prevista para la travesía.
- 12) Velamen de capa o tormentín (sólo para yates). No será necesario para yates que posean enrollador de vela.
- 13) Dos baldes con asas.
- 14) Un reflector de radar para ser izado en el mástil.
- 15) Un bote inflable (listo para ser arriado), con capacidad igual al total de personas que pueda haber a bordo. Para navegaciones al sur de Isla Mocha y en zonas de canales, una balsa salvavidas, del tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M. con paquete tipo B, con capacidad igual al total de personas que pueda haber a bordo.

c.- Equipo Radioeléctrico

1) Equipos exigidos:

Una instalación radiotelefónica de ondas métricas (VHF) de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.

2) Equipos recomendados:

- a) Una Radiobaliza de Localización de Siniestros (RLS o EPIRB) de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.

- b) Un aparato radiotelefónico bidireccional de ondas métricas (VHF) para embarcaciones y dispositivos de salvamento, de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.
- c) Responder Radar (RESAR), de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.
- d) Se recomienda que el equipo VHF indicado en párrafo d.1, tenga además la capacidad para transmitir y recibir alertas de socorro mediante Llamada Selectiva Digital (LLSD) en el canal 70.

2.2.- Para el tipo de navegación de característica insular, donde la embarcación náutica deportiva desarrolle travesías nacionales mayores de 12 millas y a no más de 180 millas alejada de la costa y circunscrita exclusivamente al área del Archipiélago Juan Fernández e Islas Salas y Gómez, ésta deberá cumplir con las siguientes exigencias:

a.- Equipamiento meteorológico básico

- 1) Un barómetro y un anemómetro.

b.- Equipamiento de navegación

- 1) Un compás de navegación, provisto de un sistema de iluminación artificial.
- 2) Un equipo receptor para el sistema mundial de navegación por satélite (GPS), con cargador o baterías de repuesto. Se recomienda un segundo equipo de respeto.
- 3) Luces reglamentarias de navegación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Internacional de Choque y Abordajes con ampolletas de repuesto.
- 4) Corredera.
- 5) Escandallo o ecosonda.
- 6) Prismático.
- 7) Cuerno de niebla.
- 8) Cartas de navegación correspondiente a la zona.
- 9) Elementos de trabajo en la carta (paralelas, compás, lápiz grafito, etc.)
- 10) Tabla de mareas.
- 11) Publicación del Instituto Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada “Derrotero de la Costa de Chile”, de la zona a navegar.
- 12) Una publicación Radioayudas a la Navegación.
- 13) Código Internacional de Señales o Cartilla Radiotelefónica.
- 14) Cuadro de Choques y Abordajes.
- 15) Cuaderno bitácora.

c.- Equipamiento mínimo de seguridad.

- 1) Chalecos salvavidas del tipo I "Oceánico", con artefacto luminoso y pito, aprobado por D.G.T.M. Y M.M., según Apéndice N° 2 adjunto en cantidad igual al número de personas que pueda haber a bordo.
- 2) Dos aros salvavidas, del tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M., preferentemente de color naranja internacional, con el nombre del yate, con un artefacto luminoso de encendido automático, además de una señal fumígena flotante y una rabiza flotante o cabo de vida de un largo mínimo de 15 metros, accesible desde el cockpit.
- 3) Un ancla de fondeo con un mínimo de 10 metros de cadena más un cabo de un largo mínimo de 80 metros.
- 4) Dos bombas de achique, una de las cuales deberá ser de operación manual.
- 5) Señales de auxilio de tipo aprobado, guardadas en un recipiente hermético, en la cantidad que se señala a continuación:
 - a) Dos cohetes lanza bengalas con paracaídas.
 - b) Dos bengalas rojas de mano.
 - c) Una señal fumígena flotante.
 - d) Dos linternas potentes resistentes al agua, una de ellas adecuada para hacer señales.
 - e) Un espejo de señales.
- 6) Dos extintores de incendio portátiles, ubicados en sectores separados.
- 7) Un botiquín tipo costero insular, según Apéndice N°1 adjunto.
- 8) Herramientas y elementos para efectuar reparaciones de emergencia.
- 9) Maniobra y cabo de remolque, de características apropiadas al tamaño de la embarcación, pudiendo ser el mismo utilizado para fondeo.
- 10) Una caña de respeto con sus accesorios.
- 11) 15 litros de agua dulce, envasada para emergencia, además del agua prevista para la travesía.
- 12) Velamen de capa o tormentín (sólo para yates). No será necesario para yates que posean enrollador de vela.
- 13) Dos baldes con asas.
- 14) Un reflector de radar para ser izado en el mástil.
- 15) Una balsa salvavidas, de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M., con su certificado vigente, con paquete "A" y con capacidad para toda las personas que pueda haber a bordo.

- 16) Una línea de seguridad por ambas bandas entre la proa y popa, tipo arnés con tiras para los hombros y pechos, con una o dos cuerdas (línea de vida) firmes y ganchos para cada persona que pueda haber a bordo.

d.- Equipo Radioeléctrico.

1) Equipos exigidos:

- a) Una instalación radiotelefónica de ondas métricas (VHF) de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.
A contar del año 2009 deberá tener además la capacidad para transmitir y recibir alertas de socorro mediante Llamada Selectiva Digital (LLSD) en el canal 70.
- b) Una instalación radiotelefónica de ondas hectométricas (MF), de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.

o bien

un terminal INMARSAT, de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.
- c) A contar del año 2009 una Radiobaliza de Localización de Siniestros (RLS o EPIRB) de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.

2) Equipos recomendados:

- a) Un equipo receptor NAVTEX de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.
- b) Un aparato radiotelefónico bidireccional de ondas métricas (VHF) para embarcaciones y dispositivos de salvamento, de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.
- c) Respondedor Radar RESAR, del tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.
- d) Se recomienda que el equipo MF indicado en el párrafo 1.b, tenga además capacidad para transmitir y recibir alertas de socorro mediante llamada selectiva digital (LLSD) en la frecuencia 2.187,5 kHz.

3.- EMBARCACIÓN DEPORTIVA DE ALTA MAR:

Deberán cumplir las mismas exigencias establecidas en párrafo 2.2 del presente anexo, para embarcaciones deportivas que efectúan travesías a no más de 180 millas de la costa y restringida hasta Archipiélago de Juan Fernández e Islas Salas y Gómez, a la cual se le deberá agregar el siguiente equipo complementario:

a.- Equipo de Navegación:

- 1) Un sextante.
- 2) Un compás de demarcación.
- 3) Un cronómetro o reloj de cuarzo.
- 4) Radio - ayudas a la navegación.
- 5) Almanaque y tabla de navegación o calculadora de navegación.

b.- Equipo Radioeléctrico

1) Equipos exigidos:

- a) Una instalación radiotelefónica de ondas métricas (VHF) de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.
A contar del año 2009 deberá tener además la capacidad para transmitir y recibir alertas de socorro mediante Llamada Selectiva Digital (LLSD) en el canal 70.
- b) Una instalación radiotelefónica de ondas hectométricas y decamétricas (MF/HF), de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.
A contar del año 2011 deberá tener además la capacidad para transmitir y recibir alertas de socorro mediante Llamada Selectiva Digital (LLSD) en la frecuencia de 2.187,5 kHz., y en las frecuencias asignadas para este servicio en las bandas de 4, 8 y 12 MHz.

o bien
un terminal INMARSAT, de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.
- c) A contar del año 2009 una Radiobaliza de Localización de Siniestros (RLS o EPIRB) de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.

2) Equipo recomendado:

- a) Un equipo receptor Navtex, del tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.
- b) Un aparato radiotelefónico bidireccional de ondas métricas (VHF) para embarcaciones y dispositivos de salvamento, de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.
- c) Un respondedor de radar (RESAR) de tipo aprobado por la D.G.T.M. Y M.M.

4.- Certificado de Operador Restringido para Embarcaciones Deportivas Menores.

La persona que opere los equipos de comunicaciones, deberá estar en posesión del certificado de Operador Radiotelefonista Restringido correspondiente. Siendo recomendable efectuar para su obtención los cursos de Operadores Restringidos aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y MM.

APÉNDICES:

- APÉNDICE 1 - TIPOS DE BOTIQUINES PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS.
- APÉNDICE 2 - TIPOS DE CHALECOS SALVAVIDAS.

VALPARAÍSO, 28 de Enero de 2004.-

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

APÉNDICE N°1 AL ANEXO

TIPOS DE BOTIQUINES PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS

Los medicamentos indicados en el presente recuadro constituyen las cantidades mínimas de elementos que deben poseer los diferentes tipos de embarcación deportiva, por lo que deben complementarse con las necesidades de medicamentos en relación a las áreas a navegar, especialmente cuando se ingrese a zonas tropicales.

MEDICAMENTOS	COSTERO	COSTERO INSULAR	ALTA MAR
Dipirona (comprimidos de 300 mg.)	10	20	20
Dipirona (supositorios de 250 mg)	2	6	6
Ácido acetilsalicílico de 500 mg.	10 tabletas	NO	NO
Antiespasmódico (comprimidos)	10	20	20
Antiespasmódico (supositorios)	2	5	5
Triclosán Jabón 1% (antiséptico)	NO	2 panes	2 panes
Povidona yodada solución 10% (antiséptico)	NO	250 ml	250 ml
Timerosal solución alcohólica 1:1.000 (antiséptico)	1 frasco	1 frasco	1 frasco
Agua oxigenada 10 volúmenes (antiséptico)	100 ml.	250 ml	250 ml
Diazepam comprimidos 5 mg (tranquilizante)	NO	20	20
Lidocaína gel 4% uso tópico (anestésico local)	NO	1 frasco	1 frasco
Solución de antibiótico: oftálmico y otológico	1 frasco de c/u	2 frascos de c/u	2 frascos de c/u
Gasa estéril	1 caja	1 caja	1 caja
Cinta adhesiva	NO	1 rollo	1 rollo
Curitas	NO	1 caja	1 caja
Algodón	250 grs.	500 grs.	500 grs.
Alcohol	NO	250 ml	250 ml
Venda elástica de 10 cms. de ancho	1	2	2
Venda cambric de 10 cms. de ancho	NO	2	2
Tela adhesiva de 6 cms.	NO	1 carrete	1 carrete
Torniquete	NO	1	1
Manual de atención de primeros auxilios	NO	1	1
Loción con filtro solar	1 frasco	1 frasco	1 frasco
Tijera roma para papel	1	NO	NO
Pinza de ceja	1	NO	NO
Linterna	1	NO	NO
Espejo	1	NO	NO
Termómetro	NO	SI	SI
Caja para curación que incluya: pinza anatómica, pinza quirúrgica y tijera recta (todo de 15 cms.)	NO	SI	SI

VALPARAÍSO, 28 de Enero de 2004.-

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

APÉNDICE N° 2 AL ANEXO

TIPOS DE CHALECOS SALVAVIDAS

"OCEÁNICO" Tipo I para adultos y IA para niños

Estos chalecos salvavidas son para ser usados en mar abierto, donde el rescate puede demorarse. No tiene limitaciones de uso y puede ser empleado en todo tipo de naves. Debe cumplir todas las exigencias "SOLAS".

"COSTERO" Tipo II para adultos y IIA para niños.

Para ser usado en sectores cercanos a la costa, donde existan posibilidades de que el rescate pueda ser rápido. Su uso está limitado a embarcaciones menores. No es un dispositivo tipo SOLAS. Puede ser usado en naves tales como yates costeros, lanchas pesqueras costeras, y en general, en naves que efectúan viajes próximos a la costa.

"AGUAS INTERIORES" Tipo III para adultos y IIIA para niños.

Para ser usado en aguas calmas o interiores, donde existe certeza de que el rescate puede ser rápido. Su uso está limitado a embarcaciones menores. No es un dispositivo tipo SOLAS.

Características adicionales	Tipo I adultos y IA niños	Tipo II adultos y IIA niños	Tipo III adultos y IIIA niños
Artefacto luminoso	SI	SI	NO
Pito	SI	NO	NO
Exigencias SOLAS	SI	NO	NO

Los salvavidas mencionados anteriormente, deben cumplir con lo establecido en la Directiva A-30/006 de fecha 22 de Abril de 1996.-

VALPARAÍSO, 28 de Enero de 2004.-

(Fdo.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/55 VRS.

DESIGNACIÓN DE INSPECTORES DE NAVES
MAYORES AÑO 2004.

VALPARAÍSO, 30 de Enero de 2004.

VISTO: Lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión de Inspección de Naves de la Marina Mercante Nacional, aprobado por D.S. (M) N° 70 del 16 de Enero de 1985; lo establecido en la Ley de Navegación, aprobado por D.L. N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y las atribuciones que me confiere el artículo N° 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por el D.F.L. N° 292 del 25 de Julio de 1953,

RESUELVO:

1.- DESÍGNASE a los siguientes Oficiales e Inspectores como miembros titulares o Ad-Hoc, según sea el caso, de las Comisiones de Inspección de Naves durante el año 2004 :

a.- COMISIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVES

PRESIDENTE	CN LT SR. Erwin FORSCH Rojas
JEFE DE LA COMISIÓN	CN LT SR. Luis MUÑOZ Vidangossy
INSPECNAV	CC LT SR. Iván WOLDARSKY Arancibia
INSPECTEL	CN LT SR. Alberto DE LA MAZA Riquelme
INSPECMAQ	CF (R) SR. Francisco GHIRINGHELLI McCawley
JEFE C.E.R.P.	CN LT SR. Jaime VIZCARRA Azócar

b.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE ARICA

PRESIDENTE	: CN	SR. Mario REBOLLEDO Cornejo
INSPECNAV (Jefe CLIN)	: T1 LT	SR. Ricardo VELASQUEZ Ortíz
INSPECMAQ	: Ing.Const.Naval	SR. Boris SALINAS Araneda
INSPECTEL (CONCURRENTE)	:Oficial Rt.M.M.N.	SR. Mauricio MUNIZAGA Cruz
INSPECTOR CERP	: CF (R)	SR. Mario RAMÍREZ Cortes

c.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE IQUIQUE

PRESIDENTE	: CN LT	SR. Víctor RUIZ Fernández
INSPECMAQ (Jefe CLIN)	: CC LT	SR. Gonzalo ARAYA Gajardo
INSPECMAQ AD HOC	:Ing.1° M.M.N.	SR. René RAMÍREZ Corvalán
INSPECNAV AD-HOC	: CC LT (R)	SR. Guillermo ROJAS Figueroa
INSPECNAV AD-HOC	: CF (R)	SR. Mauricio MUÑOZ Lazo
INSPECTEL	:Oficial Rt.M.M.N.	SR. Mauricio MUNIZAGA Cruz
INSPECTOR CERP	: CF (R)	SR. Mario RAMÍREZ Cortes

d.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE ANTOFAGASTA

PRESIDENTE	: CN	SR. José PRIETO Smythe
INSPECNAV (Jefe CLIN)	: CF LT	SR. Erwin MIRANDA Leyton
INSPECNAV	: CN	SR. Miguel AHUMADA Céspedes
INSPECMAQ	: CC LT	SR. Gonzalo ARAYA Gajardo
INSPECMAQ	: CC Ing.(R)	SR. Javier FERNÁNDEZ Marcó
INSPECTEL (CONCURRENTE)	:Oficial Rt.M.M.N.	SR. Mauricio MUNIZAGA Cruz
INSPECTOR CERP	: CF (R)	SR. Mario RAMÍREZ Cortes

e.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE VALPARAÍSO

(JURISDICCIÓN DE G.M. CALDERA – G.M. COQUIMBO – G.M. VALPARAÍSO)

PRESIDENTE	: CN LT	SR. Niltton DURÁN Salas
INSPECNAV (Jefe CLIN)	: CC LT	SR. Eric ZAPATA Cataldo
INSPECNAV AD-HOC	: CF IL(R)	SR. Luis GARCÍA Mayorga
INSPECNAV AD-HOC	: Piloto 1° M.M.N.	SR. Guillermo ALDONEY Rocuant
INSPECMAQ	: CN	SR. Carlos VARAS Gutiérrez
INSPECMAQ AD-HOC	: CN	SR. Jean Pierre SALIN Ibaceta
INSPECTEL	: CN	SR. Silvio DESCALZI Pennacchiotti

INSPECTEL AD HOC	: CF IL (R)	SR. José ANDAUR Carreño
INSPECTOR CERP	: VA	SR. Sergio MARTÍNEZ González
INSPECTOR CERP	: CF IL (R)	SR. Guillermo ESTAY Varela

f.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE SAN ANTONIO

PRESIDENTE	: CN LT	SR. Claudio ORTÍZ Sepúlveda
INSPECNAV AD HOC (Jefe CLIN)	: CN	SR. Luis CONEJEROS Abienzo
INSPECNAV AD-HOC	: CF IL(R)	SR. Luis GARCÍA Mayorga
INSPECNAV AD-HOC	: Piloto 1° M.M.N.	SR. Guillermo ALDONEY Rocuant
INSPECMAQ	: CN	SR. Carlos VARAS Gutiérrez
INSPECMAQ AD-HOC	: CN	SR. Jean Pierre SALIN Ibaceta
INSPECTEL	: CN	SR. Silvio DESCALZI Pennacchiotti
INSPECTEL AD HOC	: CF IL (R)	SR. José ANDAUR Carreño
INSPECTOR CERP	: VA	SR. Sergio MARTÍNEZ González
INSPECTOR CERP	: CF IL (R)	SR. Guillermo ESTAY Varela

g.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE TALCAHUANO

PRESIDENTE	: CF LT	SR. Ricardo BÖKE Friederichs
INSPECMAQ (Jefe CLIN)	:CC LT	SR. Renald BRAVO Redroban
INSPECMAQ AD-HOC	:Ing. Jefe. MQ.	SR. Roberto GAETE Apablaza
INSPECMAQ AD-HOC	:Ing.Const.Naval	SR. Jorge SALUDES Masola
INSPECMAQ AD-HOC	:Ing.Const.Naval	SR. Juan MAYA Vilches
INSPECTEL	:T1 LT	SR. Juan GAJARDO Romero
INSPECTEL	:CF (R)	SR. John ARENTSEN Rodríguez
INSPECNAV AD-HOC	: Capitán Alta Mar	SR. Gonzalo VERBAL Hewstone
INSPECNAV AD-HOC	:Piloto 1° M.M.N.	SR. Benjamín REBOLLEDO Fuentes
INSPECNAV AD-HOC	:Piloto 2° M.M.N.	SR. Hans MIETHE Dienethal

INSPECNAV AD HOC	: CF LT (R)	SR. Luis VERGARA Villegas
INSPECNAV AD HOC	: CN LT	SR. Eduardo OLEA Peña
INSPECTOR CERP	:CC LT (R)	SR. Alex SPENCER Cooper

h.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE PUERTO MONTT

(JURISDICCIÓN G.M. VALDIVIA – G.M. PUERTO MONTT – G.M. CASTRO – G.M. AYSÉN)

PRESIDENTE	: CF LT	SR. Hernán PAREDES Benavides
INSPECMAQ (Jefe CLIN)	: T1 LT	SR. Jesús GRANDÓN Cancino
INSPECMAQ AD-HOC	:Ing. 1° M.M.N.	SR. Jorge PONCE Salas
INSPECMAQ AD-HOC	: CF LT (R)	SR. Jorge OLIVARES Jara
INSPECMAQ (AYSÉN)	: ST RN	SR. Víctor MARÍN Díaz
INSPECNAV	: CF LT	SR. Mario MONTEJO Orellana
INSPECNAV AD HOC	: CF LT (R)	SR. Enrique ESPINOZA Yáñez
INSPECNAV (CASTRO)	: T1 LT	SR. Oscar ORTÍZ Cisternas
INSPECNAV (CHACABUCO)	: T1 LT	SR. Rodrigo DÍAZ Sotomayor
INSPECTEL	: CC LT (R)	SR. Jorge ESCUDERO Pastenes
INSPECTEL (CASTRO)	: CC LT (R)	SR. Cristian GÁLVEZ Vergara
INSPECTEL (AYSÉN)	: T1 LT	SR. Roberto ALFARO Pérez
INSPECTOR CERP	: CC LT (R)	SR. Alex SPENCER Cooper

i.- COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE PUNTA ARENAS

(JURISDICCIÓN G.M. PUNTA ARENAS – G.M. WILLIAMS y G.M. ANTÁRTICA)

PRESIDENTE	: CF LT	SR. Iván VALENZUELA Bosne
INSPECTEL (Jefe Clin) D'Alencón	: CC LT	SR. Rodolfo VALDENEGRO
INSPECTEL CONCURRENTE	: Ing. Electrónico	SR. José ROSALES Galindo
INSPECNAV	: CC LT	SR. Manuel ARAVENA Gutiérrez

INSPECNAV AD HOC	: CF (R)	SR. Juan BARRÍA González
INSPECMAQ	: T1 LT	SR. Andrés FERNÁNDEZ Navarrete
INSPECMAQ	: Ing.Const.Naval	SR. John BRÜNING Serón
INSPECTOR CERP	:Ing.Const.Naval	SR. José AMPUERO Lavado

- 2.- De acuerdo a lo señalado en el Artículo 505 del Reglamento de las Comisiones de Inspecciones de Naves D.S. (M) N° 70 del 16 de Enero de 1985, cuando sea necesario reemplazar a un Inspector en cualquier especialidad en una Comisión, en razón de enfermedad, permiso o por cualquiera otra causal de orden temporal, el Gobernador Marítimo como Presidente de la Comisión Local de Inspección de Naves, podrá nombrar a un Inspector Ad Hoc, por el lapso que dure el impedimento, informando de lo obrado a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- 3.- Los Inspectores designados como Jefes de CLIN, serán los responsables de la coordinación de las inspecciones, su buen funcionamiento y del cumplimiento de las normas y tareas que le corresponda a cada Comisión Local de Inspección de Naves.
- 4.- Derógase la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/362 VRS., de fecha 19 de Mayo del 2003 y cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

Fdo.

RODOLFO CODINA DIAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/138 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS DEL
TERMINAL MARÍTIMO DE OXXEAN LTDA.

VALPARAÍSO, 09 de Febrero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Oxxean Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2º, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92) y, teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos del terminal marítimo de Oxxean en Bahía Chincui de la empresa Oxxean Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este terminal.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del terminal y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

5.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Fdo.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUATICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/139 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA POR
DERRAME DE HIDROCARBUROS DE LA MARINA
OXXEAN LTDA.

VALPARAÍSO, 09 de Febrero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Oxxean Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2º, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92) y, teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia por derrame de hidrocarburos de la marina Oxxean en el Canal de Tenglo de la empresa Oxxean Ltda., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta marina.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la marina y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

5.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Fdo.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUATICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/140 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS PULUCUE DE LA EMPRESA TRUSAL S.A.

VALPARAÍSO, 09 de Febrero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Trusal S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92) y, teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control derrames de hidrocarburos del Centro de Cultivos PULUCUE de la empresa Trusal S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este Centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del Centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

5.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Fdo.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUATICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/141___ VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS PUMOL DE LA EMPRESA TRUSAL S.A.

VALPARAÍSO, 09 FEB 2004

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Trusal S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92) y, teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control derrames de hidrocarburos del Centro de Cultivos PUMOL de la empresa Trusal S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este Centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización+++ Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

2. La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al Encargado del Centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

5.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Fdo.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUATICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/142 VRS.

APRUEBA PLAN DE OPERACIÓN Y CONTINGENCIAS PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DEL TERMINAL MARÍTIMO SAN VICENTE DE ABASTIBLE S.A.

VALPARAÍSO, 09 de Febrero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Abastible S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92) y, teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Operación y Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del terminal marítimo San Vicente de la empresa Abastible S.A., quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este terminal.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del terminal y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

6.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Fdo.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUATICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/146 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE TARAPACÁ, ESSAT S.A, EN AGUAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE.

VALPARAÍSO, 09 de Febrero de 2004.

VISTO: Las atribuciones que me confiere el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud y los antecedentes técnicos presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral, remitidos por la Gobernación Marítima de Iquique, a través del documento Ordinario N° 12.600/06, de 9 de Enero del 2004.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral, corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 4.- Que, la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá, ESSAT S.A. ha considerar descargar sus residuos líquidos en las siguientes áreas, cuyas coordenadas son:
 - a) Emisario Playa Brava L = 20° 14' 59" S y G = 70° 09' 21" W
 - b) Emisario Punta Negra L = 20° 11' 13" S y G = 70° 09' 21" S, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima local.

- 5- Que, la Gobernación Marítima de Iquique, será responsable del control y la fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 219 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral del emisario Playa Brava; y en 168 metros del emisario Punta Negra, para la evacuación de los desechos domésticos, que la empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá S.A., realiza a través de las descargas ubicadas en aguas de la jurisdicción de la Gobernación marítima de Iquique.
- 2.- La Zonas de Protección Litoral no corresponderás a las longitudes sumergidas de los emisarios submarinos, pues las dimensiones de éstos dependen de otros factores de diseño.
- 3.- La presente Resolución, no faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación de los emisarios submarinos, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marina, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de las autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos, para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Fdo.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUATICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/150 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA MN "PORVENIR I".

VALPARAÍSO, 12 de Febrero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la MN "PORVENIR I" (CB 7611) TRG 3.316 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Naviera Porvenir S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia , deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

7.- aprobación del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Fdo.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUATICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/151___VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “MATAQUITO”.

VALPARAÍSO, 12 de Febrero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Sudamericana de Agencias Aéreas y Marítimas S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “MATAQUITO” (CB 2511) TRG 188.32 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sudamericana de Agencias Aéreas y Marítimas S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 6.- DÉJESE SIN EFECTOS, para el RAM "MATAQUITO" (CB 2511), la Resolución DGTM. Y MM. Ordinario N° 12600/879 del 9 de septiembre de 2002, que aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Fdo.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUATICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/157 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM "PORTUGAL II".

VALPARAÍSO, 12 de Febrero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera Omega Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "PORTUGAL II" (CB 2433) TRG 149.33 de Bandera Nacional, propiedad de la Pesquera Omega Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con una copia de la presente resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Fdo.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUATICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/195 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCTO DEL DERRAME O VERTIMIENTO DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS DEL TERMINAL MARÍTIMO DE ELECTROANDINA S.A. – TOCOPILLA.

VALPARAÍSO, 23 de Febrero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Electroandina S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confieren el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control del derrame o vertimiento de hidrocarburos, salitre, urea, ácido sulfúrico, soda cáustica, harina de pescado, carbón, concentrado de zinc y plomo, para el terminal marítimo de la empresa Electroandina S.A. en Tocopilla, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de este terminal.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva, ante la amenaza de un derrame de productos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas locales, los nombres y los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del terminal y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.

- 5.- Los productos químicos para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por ésta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 2 -

6.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Fdo.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUATICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12100/ 3 VRS

FÍJASE UNA SEGUNDA ZONA DE ESPERA DE PRÁCTICOS EN EL PUERTO DE MEJILLONES PARA TERMINAL MARÍTIMO INTERACID CHILE LTDA.

VALPARAÍSO, 26 de Febrero de 2004.

VISTO : Lo solicitado por el Sr. Gobernador Marítimo de Antofagasta mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/13, de fecha 21 de Enero de 2004; lo dispuesto en los artículos 3 letras b), d) y h) y 4 del DFL N° 252, de fecha 25 de Julio de 1952, Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 47 y 48 del D.S. (M) N° 397, de fecha 8 de Mayo de 1985, que aprueba el Reglamento de Practicaje y Pilotaje,

RESUELVO :

- 1.- FÍJASE una segunda zona de espera de prácticos en el puerto de Mejillones, para el Terminal Marítimo INTERACID CHILE LTDA. y Puerto Angamos, definida como "un área circular de 3 cables de radio, cuyo centro se encuentra situado en Latitud: 23° 03,5' S. Longitud 070° 24' W (Carta de referencia: S.H.O.A. N° 1330)".
- 2.- AGRÉGUESE dicha zona de espera de prácticos al Apéndice 1 del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, párrafo 2.- Puerto de Mejillones, a continuación de la zona de espera de prácticos ya existente.
- 3.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, para su incorporación en las publicaciones de navegación correspondiente y a quien corresponda.

PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial de la República de Chile y en el Boletín de Informaciones Marítimas.

Fdo.

ERWIN FORSCH ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/223 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “LEOPARDO”.

VALPARAÍSO, 27 de Febrero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera El Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “LEOPARDO” (CB 7977) TRG 554 de Bandera Nacional, propiedad de empresa Pesquera El Golfo S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- El armador deberá disponer a bordo como mínimo, una cantidad de 300 hojas de paños absorbentes de ½” de espesor, de manera de controlar en un primer momento un derrame de hidrocarburos.

7.- aprobación del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Fdo.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUATICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/224__VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “JAGUAR”.

VALPARAÍSO, 27 de Febrero de 2004.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa Pesquera El Golfo S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N°. 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “JAGUAR” (CB 7976) TRG 554 de Bandera Nacional, propiedad de empresa Pesquera El Golfo S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la compañía, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* adjunta.
- 3.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser remitida a la Autoridad Marítima para su registro en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a ésta Dirección General, los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- El armador deberá disponer a bordo como mínimo, una cantidad de 300 hojas de paños sorbentes de ½” de espesor, de manera de controlar en un primer momento un derrame de hidrocarburos.

7.- del plan. La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Fdo.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUATICO SUBROGANTE

DECRETOS SUPREMOS**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA

(D.O. N° 37.795, de 25 de Febrero de 2004)

Núm. 165 exento.- Santiago, 24 de febrero de 2004.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, en memorándum técnico (R. Pesq.) N° 11, fecha 20 de febrero de 2004; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto exento N° 823 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones.

Considerando:

Que es necesario establecer una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens* con el objeto de proteger la especie durante el período de máximo reclutamiento, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región y Punta Pisagua.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente al Consejo Zonal de Pesca de las I y II Regiones,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región y el paralelo 19° 33 L.S. (Punta Pisagua), por el término de quince días corridos contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Artículo 2°.- Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, desembarque, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes, la captura de Anchoveta destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Servicio Nacional de Pesca establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

Artículo 4°.- Autorízase, durante la vigencia y en el área de la veda biológica, la captura de anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos jurel y caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de la especie objetivo, en cada viaje de pesca.

Las capturas antes señaladas se registrarán por las reglas de imputación contenidas en el artículo 6° del decreto exento N° 823 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, tales como, horarios y puertos de desembarques, solicitar información de la actividad pesquera a las plantas de transformación, naves pesqueras u otros agentes del sector en los períodos y fechas que indique y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

LEYES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

LEY NUM. 19.929

MODIFICA EL DECRETO LEY N° 2.222, LEY DE NAVEGACION, EN RELACION CON LOS TRIBUNALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS CAUSAS POR CONTAMINACION

(D.O. N° 37.783, de 11 de Febrero de 2004)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

“**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación:

a) Sustitúyese el encabezado del artículo 153, por el siguiente:

“Un ministro de la Corte de Apelaciones que tenga competencia respecto del lugar en que los hechos de la causa hayan acaecido, conocerá en primera instancia.”.

b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 158, la frase final “a la Corte de Apelaciones de Valparaíso”, por la siguiente: “a las Cortes de Apelaciones a que se refiere el artículo 153”.

”.Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1º del Artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 15 de enero de 2004.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Michelle Bachelet Jeria, Ministra de Defensa Nacional.- Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.
Lo que se transcribe para su conocimiento.- Isidro Solís Palma, Subsecretario de Marina Subrogante.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**Proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, en relación con los tribunales competentes para conocer de causas por contaminación**

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Honorable Senado envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de su constitucionalidad, y por sentencia de 18 de diciembre de 2003, dictada en los autos Rol N° 398, lo declaró constitucional.

Santiago, diciembre 22 de 2003.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.

